



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-028142

Tipo: Salida Fecha: 28/01/2020 08:55:27 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900139910 - DON JEDIONDO SOPIT Exp. 66898
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-000640

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Don Jediondo Sopitas y Parrilla S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

66898

Promotor

Maria Eugenia Díaz

I. ANTECEDENTES

- Mediante los memoriales 2019-01-396153 del 31 de octubre de 2019 y 2019-01-467197 del 9 de diciembre de 2019, el señor Leonardo Bernal Morales en calidad de apoderado solicitó la admisión de Don Jediondo Sopitas y Parrilla S.A.S., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Con oficio 460-122312 de 31 de octubre de 2019, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Don Jediondo Sopitas y Parrilla S.A.S., identificada con NIT 900.139.910-0 con domicilio en Bogotá y dirección de notificación judicial Carrera 55B No. 79 B 50. El objeto social de la entidad corresponde a el desarrollo de la industria alimenticia en todas sus modalidades, especialmente en la elaboración, preparación, y servicio de toda clase de platos típicos nacionales e internacionales y todo lo relacionado con la actividad gastronómica en restaurantes propios o ajenos dentro o fuera de la ciudad de Bogotá. (...) De folio 5 a 11 del memorial 2019-01-396153 obra certificado de existencia y representación legal.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Obra solicitud presentada por el apoderado de la sociedad Leonardo Bernal Morales. De folio 2 a 3 obra poder conferido por Maria Eugenia Díaz identificada con C.C. 51.878.236 de Bogotá D.C. representante legal de la sociedad a Leonardo Bernal Morales identificado con C.C. 19.396.975.	



De folio 13 a 15 del memorial 2019-01-396153 obra acta No 34 de Asamblea General de Accionistas en donde la representante legal solicita la autorización para iniciar un proceso de reorganización.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 114 del memorial 2019-01-396153 obra certificación en la que la sociedad indica que tiene obligaciones vencidas a más de noventa días con dos o más acreedores y el valor acumulado de estas obligaciones representante más del 10 % del pasivo total. De folio 115 a 261 del memorial 2019-01-396153 obra detalle de obligaciones que superan los 90 días por \$ 8.679.445.908 los cuales representan el 39% del pasivo total a cargo. De folio 1361 a 1362 obra relación de procesos judiciales en contra del deudor.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 360 del memorial 2019-01-396153 obra certificación en la que se indica que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución en el Código de Comercio, así: <ul style="list-style-type: none"> • No ha vencido el término previsto para su duración en el contrato, pues se definió con vigencia hasta el 28 de febrero de 2057. • La sociedad está en posibilidad de desarrollar la empresa y objeto social y no ha extinguido y/o terminado la cosa de explotación. • No han ocurrido causales para disolución que expresa y claramente se hayan estipulado en el contrato social. • Los accionistas, no han decidido la disolución adoptada conforme a las leyes y al contrato social. • Ninguna autoridad competente ha decretado su disolución. 	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 358 del memorial 2019-01-396153 obra certificación en la que se indica que la sociedad Que la empresa lleva contabilidad de sus negocios conforme a las prescripciones legales y aplica las Normas Internacionales de información financiera NIF para PYMES, Grupo 2 emitidas por el IASB en español, reguladas en Colombia.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 108 del memorial 2019-01-396153 obra certificación en la que se indica que no se registra ningún concepto en deuda y/o saldo pendiente de pago por descuentos efectuados a los empleados ni por aportes a la Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). Los descuentos realizados en septiembre de 2019, fueron cancelados en el mes de octubre de 2019. A folio 110 del memorial 2019-01-396153 obra certificación en la que se indica que, al 30 de septiembre de 2019, por Retención en la fuente y Retención de Industria y Comercio, se adeudan obligaciones por \$164.257.650 y \$36.624.000. Estas retenciones en virtud de lo establecido en la ley 1429 de 2010, se espera atender antes de finalizar 2019 y en todo caso, a más tardar antes que confirme el acuerdo de reorganización el cual se está solicitando.	



8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 362 del memorial 2019-01-396153 obra certificación en la que se indica que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo ni al 30 de septiembre de 2019.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 28 a 70 obran políticas contables de la sociedad. En el memorial 2019-01-396153 obra la siguiente información: Estados financieros al 31 de diciembre de 2016 comparativo con 2015 De folio 264 a 288 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo y notas. De folio 289 a 292 obra dictamen del revisor fiscal. Estados financieros al 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016 De folio 294 a 321 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo y notas. Mediante radicado 2018-01-214374 del 28 de abril de 2018 la sociedad allegó el dictamen del revisor fiscal. Estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017 De folio 326 a 352 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo y notas. De folio 353 a 356 obra dictamen del revisor fiscal.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 72 a 101 obra estado de resultados, estado de flujos de efectivo y notas. A folio 2 del memorial 2019-01-467197 obra estado de cambios en el patrimonio. De folio 103 a 106 obra dictamen del revisor fiscal.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 364 a 393 obra inventario de activos. De folio 395 a 666 obra inventario de activos. A folio 1364 obra certificación en la que se indica que la sociedad no tiene consorcios ni uniones temporales. De folio 1633 a 1641 obra relación de empleados.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 931 a 932 del memorial 2019-01-396153 obra memoria explicativa de la crisis en donde el peticionario indica que:	



- Desde el año 2013 hasta la fecha, aunque ha existido una percepción de incremento en ventas por aumento en la cantidad de unidades de negocio, al realizar el análisis punto a punto se ha comprobado que hay una disminución del ingreso promedio por local.
- En el año 2013 las ventas empezaron a disminuir, el mayor valor del IVA (que es un mayor costo de la operación porque no es posible cruzarlo dentro de la operación), el aumento de los cánones de arriendo de los locales, generan que la sociedad se apalanque con el sistema financiero en nuevos créditos, lo que aumentó el nivel de endeudamiento, generando que las utilidades operativas solo sirvan para cubrir los gastos financieros (que son la sumatoria de los leasing y de los créditos nuevos)
- Adicionalmente entran al mercado competidores mediante la estrategia de captación de clientes vía precios reducidos, impactando las ventas y colocando a la compañía en resultados netos en pérdida.
- En el año 2016, producto de las condiciones climáticas, se encarece el costo de la materia prima agrícola y se conjuga con un paro camionero de casi 2 meses, lo que ocasionó que el gasto logístico de la compañía aumentara, colocándonos en resultados de pérdida operativa.
- En el 2017, la DIAN embarga las cuentas bancarias, llevándola a una posición crítica con relación al flujo de caja.
- Como consecuencia de estas situaciones la sociedad decide vender parte de sus activos para solventar la operación, pero mientras se logran concretar estas operaciones, la compañía tiene que endeudarse con proveedores y empieza a depender del crédito de ellos.
- Se toman decisiones de disminución de personal cambio de proveedor y plazos de pago llevándolo a contado, sin embargo, esto genera malestar en los proveedores los cuales empiezan a presionar por el pago de la cartera llevándonos a comprometer flujos de operación para pago de deuda anterior.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 936 a 938 obra flujo de caja anual proyectado al 2029. De folio 939 a 1321 obra flujo de caja mensual proyectado al 2029.	

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud De folio 934 a 935 obra plan de negocios. 1. Reducción De Número De Puntos De Venta: La compañía disminuirá su cobertura a nivel nacional con el modelo de puntos propios. Dentro de los cierres que tenemos a corto plazo podemos nombrar los siguientes centros de costo: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Soledad Antares ✓ Soacha ✓ Bocagrande Cartagena ✓ Plaza de las américas ✓ Tunal ✓ Galerías ✓ Arrecife Santa marta 	
2. Disminución Del Nivel De Endeudamiento Financiero La compañía inicio el proceso de cesión de derechos de contratos de leasing financiero con el fin de mejorar el flujo de caja y convertir esta inversión en activos de mayor liquidez.	
3. Optimización Del Recurso Humano Se llevarán a cabo capacitaciones de los colaboradores en puntos de venta, plantas de producción y administración con el fin de ser polis funcionales generando esto una disminución del 10% del personal actual, vale la pena resaltar que este proceso se ha venido adelantando desde hace de 6 meses.	
4. Cambio En La Metodología De Pago A Proveedores La compañía ha tomado como política de pago el contado la cual se llevará a cabo gradualmente iniciando con las materias primas de mayor consumo con el fin de impactar directamente el costo de venta vía precio de compra y así evitar el aumento en el nivel de endeudamiento.	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	



A folio 26 del memorial 2019-01-396153 obra certificación en donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad.	
De folio 668 a 854 obra determinación de derechos de voto.	
De folio 856 a 929 obra determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 1329 a 1352 obra relación de bienes necesarios para la operación. A folio 1356 obra certificación en la que se indica que la sociedad no es garante de obligaciones de terceros ni de personas naturales o jurídicas vinculadas. De folio 1359 a 1360 obra certificación en la que se indica que existen dos bienes inmuebles en modalidad de hipoteca. Adicionalmente, se aporta los bienes en modalidad de leasing. De folio 1366 a 1624 obra relación de avalúos, Certificados de Tradición y Libertad y de Tarjetas de Propiedad de Vehículos y/o Certificados del RUNT.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Don Jediondo Sopitas y Parrilla S.A.S., con NIT 900.139.910-0 con domicilio en Bogotá y dirección de notificación Judicial Carrera 55B No. 79 B 50., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Maria Eugenia Díaz, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general,

adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por la representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a la representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por la representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar a la representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. La representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimoctavo. Ordenar a la representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.



Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad:2019-01-396153/2019-01-467197